



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6° No. 14-98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso, para efectos de notificar a **Belisario Vejarano Sánchez**, identificado con Cedula de Ciudadanía 79.129.965, del contenido de la:

RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026 – RADICADO 1-2026-22299- DETERMINACION Y REINTEGRO DE VALORES, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° GDP - 000808 de 31 de julio de 2026", mediante la cual se confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución – **GDP – 000808 de 31 de julio de 2026** por medio de la cual se determinó que el señor **Belisario Vejarano Sánchez** identificado con C.C. No. 79.129.965, en calidad de heredero del(la) señor(a) **María Del Carmen Sánchez De Vejarano** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 20.148.734; adeuda al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP la suma de **Ciento Tres Mil Doscientos Ochenta y Cuatro pesos con Setenta y Tres Centavos (\$103.284.73)M/cte.**, al haberse configurado el pago de lo no debido, del 29 de enero al 30 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Se deja constancia que, con el propósito de realizar la notificación personal, se remitió oficio citatorio mediante correo con radicado No. 2-2026-17266, el cual fue reportado como entregado el día 23 de septiembre de 2026 por la empresa de mensajería. No obstante, al no haberse recibido comparecencia dentro del plazo previsto de cinco (5) días hábiles, no fue posible llevar a cabo dicha notificación de manera personal.

Igualmente, mediante radicado No. 2-2026-18571 se remitió la notificación por aviso; sin embargo, la empresa de mensajería certificó como novedad que se realizaron varios intentos de entrega, los cuales resultaron infructuosos debido a que no se encontró ninguna persona disponible para recibir el envío, generándose así su devolución.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido, se procede a realizar la notificación por aviso mediante su publicación en la página web institucional www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano, por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los 07 días del mes de octubre de 2026 a las 7:00 a.m. y se desfija el día 15 del mes de octubre de 2026 a las 4:00 p.m. Pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP
Stefanny Lorena Delgado Lara
Fecha fijación aviso: 07/10/2026

Notificaciones FONCEP
Stefanny Lorena Delgado Lara
Fecha retiro aviso: 15/10/2026

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° GDP - 000808 de 31 de julio de 2026"

Página 1 De 7

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

"En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Acuerdos Distritales 257 de 2006, Decretos Distritales 479 de 2024 y 640 de 2025 "Decreto Único Distrital del Sector Gestión Pública" y la delegación de funciones prevista en el artículo 8° de la Resolución No. DG - 000069 de 31 de octubre de 2025 expedida por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y".....

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 65 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, estableció como una de las funciones del **FONCEP** *"...Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del FPPB y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos"*

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 528 de 2021 modificó el artículo 1° del Decreto 339 de 2006, refiere: *"Los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, como cuenta especial sin personería jurídica, serán administrados por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y se constituirán como patrimonio autónomo de conformidad con lo previsto por el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 549 de 1999 y demás disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o reglamenten"*.

Que la Ley 1066 de 2006, en su artículo 1° y 5° dispone:

"Artículo 1°. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° GDP - 000808 de 31 de julio de 2026"

Página 2 De 7

(...)

Parágrafo 3°. Las Administradoras de Régimen de Prima Media con Prestación Definida seguirán ejerciendo la facultad de cobro coactivo que les fue otorgada por la Ley 100 de 1993 y normas reglamentarias.”

Que acorde con las disposiciones normativas referidas, se procede al estudio de la determinación de la deuda generada con ocasión del fallecimiento del(a) señor(a) **María Del Carmen Sánchez De Vejarano**, para lo cual se relacionan a continuación los datos básicos del causante y el beneficiario heredero, así:

No.	DATOS GENERALES	
1.	Id Padre	1-2026-22299 de 01 de septiembre de 2026
2.	Id Asociados	3-2026-05257 de 15 de julio de 2026
3.	Tipo de Solicitud	DETERMINACION Y REINTEGRO DE VALORES
4.	Tipo Trámite	RECURSO DE REPOSICIÓN
5.	Documento del (a) causante	C.C No. 137.191
6.	Nombre del (a) causante	Arcesio Vejarano Barrero
7.	Fecha de fallecimiento del(a) causante	06 de agosto de 1978
8.	Documento del (a) beneficiario	C.C. N° 20.148.734
9.	Nombre del (a) beneficiario	María Del Carmen Sánchez De Vejarano
10.	Fecha de fallecimiento del(a) beneficiario	28 de enero de 2021
11.	Documento del(a) deudor(a)	C.C. No. 79.129.965
12.	Nombre del(a) deudor(a)	Belisario Vejarano Sánchez

Antecedentes Administrativos:

Que el(a) señor(a) **Arcesio Vejarano Barrero** ya identificado (a), falleció el 06 de agosto de 1978, tal y como consta en el registro civil de defunción. (Folio 20 del expediente histórico - aplicativo Sigef)

RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° GDP - 000808 de 31 de julio de 2026"

Página 3 De 7

Que mediante Resolución No. 00220 del 27 de enero de 1987, la Caja de Previsión Social de Bogotá, reconoció la sustitución a favor del(a) señor(a) **María Del Carmen Sánchez De Vejarano** ya identificado(a), en cuantía de (\$9.331.88) M/Cte., efectiva desde el 06 de abril de 1978 al 30 de diciembre de 1979. (Folios 131 - 136 del expediente histórico - aplicativo Sigef)

Que mediante Resolución No. 524 del 25 de marzo de 1988, la Caja de Previsión Social de Bogotá, modificó la Resolución No.00220 del 27 de enero de 1987 en el sentido de reconocer a favor del(a) señor(a) **María Del Carmen Sánchez De Vejarano** ya identificado(a), por concepto de seguro de vida con ocasión del fallecimiento del(a) señor(a) **Arcesio Vejarano Barrero**, de conformidad con la ley 64 de 1946. (Folios 155 al 157 del expediente histórico - aplicativo Sigef)

Que el(a) señor(a) **María Del Carmen Sánchez De Vejarano** ya identificado (a), falleció el 28 de enero de 2021.

Que con ocasión del fallecimiento del(a) señor(a) **María Del Carmen Sánchez De Vejarano** ya identificado(a), el FONCEP liquidó y giró el pago correspondiente a la mesada pensional del mes de enero de 2021, al Banco Davivienda S.A., entidad en la cual el(a) beneficiario(a) recibía mensualmente dicho pago pensional.

Que mediante comunicado No. 3-2026-05257 del 16 de julio de 2026, la Gerencia de Pensiones de esta entidad, solicita realice el recobro de los mayores valores pagados generadas por sustitutos sin que hubiese lugar a ello, los dineros correspondientes a la mesada pensional desde el día 10 de agosto al 30 de agosto de 2024 por la suma (\$1.375.611)M/cte.

Que mediante Resolución – **GDP - 000808 de 31 de julio de 2026**, se Determino que el señor **Belisario Vejarano Sánchez** ya identificado, adeudaba al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP la suma de **Ciento Tres Mil Doscientos Ochenta y Cuatro pesos con Setenta y Tres Centavos (\$103.284.73)M/cte.**, al haberse configurado el pago de lo no debido, del 29 de enero al 30 de enero de 2021.

Lo anterior se sustentó de conformidad con la base compartida de nómina y el expediente pensional del(a) señor(a) **María Del Carmen Sánchez De Vejarano** ya identificado(a), en virtud de su fallecimiento, ocurrido el 28 de enero de 2021, se considera los valores pagados en el periodo comprendido entre el 29 de enero al 30 de enero de 2021, no le correspondían al pensionado, por haberse sido girados con posterioridad a su deceso.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 20 de agosto de 2026 de manera personal.

RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° GDP - 000808 de 31 de julio de 2026"

Página 4 De 7

Que mediante radicado N° 1-2026-22299 de 01 de 01 de septiembre de 2026, el señor **Belisario Vejarano Sánchez** ya identificado, Interpuso recurso de reposición en contra de la **Resolución 000808 de 31 de julio de 2026**, en los siguientes términos:

" ()... Yo BELISARIO VEJARANO SANCHEZ , Identificado con C.C. 79.129.965 De Bogotá en atención a la notificación surtida el 20 de agosto de 2026 y dentro de los términos de ley interpongo recurso de reposición contra dicha resolución teniendo en cuenta que el cobro realizado en la misma por presunto page en exceso de dicha deuda o cobro de la misma se encuentra prescrito conforme al artículo 2536 del código del código civil y en la aplicación estricta de diferentes sentencias del consejo de estado al respecto en las que se indica que debe remitirse la acción de prescripción y archivo de la misma conforme al artículo 2536 del Código Civil ()".

Que en atención a que el recurso interpuesto, reúne los requisitos y condiciones exigidos por la ley, se procederá a su estudio de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo de la beneficiara **María Del Carmen Sánchez De Vejarano** ya identificada, para lo cual, se atenderá a lo establecido conforme a las siguientes consideraciones:

El principio de sostenibilidad financiera busca hacer sostenible el régimen pensional y con ello garantizar el pago y reconocimiento de las pensiones. Lo anterior tiene su fundamento jurídico en el artículo 48 de la Constitución Política y que fuera modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005.

En consecuencia, esta entidad debe advertir como se señaló en el acto administrativo objeto de recurso, la obligación ineludible en la que se encuentra de efectuar el cobro de los dineros girados a la señora **María Del Carmen Sánchez De Vejarano**, sin tener derecho a ello. En forma actualizada a valor presente en garantía al Criterio de Sostenibilidad Financiera del Sistema Pensional (Acto Legislativo 01 de 2005) y ante el uso razonal, transparente y público de los recursos de dicho Sistema, al cual se encuentra sujeto el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, en el ejercicio de su gestión administrativa al amparo de lo previsto en el artículo 209 Superior.

La Ley 1066 de 2006, en su artículo 1° y 5° dispone: "Artículo 1°. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para

RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° GDP - 000808 de 31 de julio de 2026"

Página 5 De 7

hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.(...)

Parágrafo 3°. Las Administradoras de Régimen de Prima Media con Prestación Definida seguirán ejerciendo la facultad de cobro coactivo que les fue otorgada por la Ley 100 de 1993 y normas reglamentarias.”

Así mismo de conformidad a los principios de equidad, eficiencia y progresividad, cualquier pago que exceda la cuantía establecida en la ley, constituye pago de lo no debido o un pago en exceso.

De acuerdo con el artículo 2313 del Código Civil, *quien por error realiza un pago tiene derecho a repetir por lo pagado.*

Finalmente respecto del argumento de prescripción formulado por el(a) recurrente, debe precisarse que, el pago efectuado constituye el hecho que dio origen a la actuación administrativa de recuperación de recursos públicos, pero no puede confundirse con la obligación de reintegro individualmente determinada y exigible frente a una persona determinada.

En efecto, la actuación adelantada por el FONCEP tiene por finalidad establecer la existencia de un pago efectuado sin derecho y procurar la restitución de los recursos públicos indebidamente desembolsados. En tal sentido, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 reconoce a las entidades públicas que recauden rentas o caudales públicos la facultad de ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para cuyo efecto deben aplicar el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario.

Así las cosas, el FONCEP tiene la facultad de determinar y exigir el reintegro de los recursos públicos pagados sin derecho. La Administración conserva el deber de proteger los recursos públicos y adelantar las actuaciones administrativas y jurídicas encaminadas a obtener su restitución. En consecuencia, no resulta de recibo la afirmación del recurrente según la cual, por corresponder el pago al año 2021, para el año 2026 FONCEP habría perdido automáticamente la facultad de adelantar su recuperación. El hecho de que hayan transcurrido aproximadamente cinco años desde el pago no permite, por sí solo, tener por configurada la prescripción de la obligación de reintegro.

Así las cosas, por encontrarse ajustada a derecho, se procederá a confirmar en todas y cada una de sus partes, la— **GDP - 000808 de 31 de julio de 2026.**

Son disposiciones aplicables: la ley 100 de 1993 y el acto legislativo 01 de 2005, y demás disposiciones concordantes.

Que corolario de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° GDP - 000808 de 31 de julio de 2026"

Página 6 De 7

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución – **GDP - 000808 de 31 de julio de 2026** por medio de la cual se determino que el señor **Belisario Vejarano Sánchez** identificado con C.C. No. 79.129.965, en calidad de heredero del(la) señor(a) **María Del Carmen Sánchez De Vejarano** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 20.148.734; adeuda al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP la suma de **Ciento Tres Mil Doscientos Ochenta y Cuatro pesos con Setenta y Tres Centavos (\$103.284.73)M/cte.**, al haberse configurado el pago de lo no debido, del 29 de enero al 30 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y al Responsable de Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor **Belisario Vejarano Sánchez** ya identificado, haciéndole saber que contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La notificación del presente acto administrativo se hará a través de la Oficina de Comunicaciones y Servicio al Ciudadano del FONCEP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C el 15 de septiembre de 2026



Firmado Electrónicamente por ANDREA MARCELA
RINCON C
6f8972f0729042d3416f4ee38d0c7ff548ac93eb4f4d441b3c53e9b34e367683

ANDREA MARCELA RINCON C
Subdirectora



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cuentas y Pensiones

RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° GDP - 000808 de 31 de julio de 2026"

Página 7 De 7

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	PILAR ROSARIO RUIZ CASTAÑO	Contratista	Gerencia de Pensiones	
Revisó	HUGO ALBERTO POVEDA CASTAÑEDA	Gerente	Gerencia de Pensiones	
Proyectó	FRANCI MILENA FARFAN SALGADO	Contratista	Gerencia de Pensiones	

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del FONCEP - SIDEAF, en plena conexidad con la Resolución DG - 00024 del 14 de Abril de 2023.

REMITENTE: FONDO DE
ESTACIONES ECONOMICAS
CESANTIAS Y PENSIONES
NIT: 860.041.163-3
Kr 6 No 14 98 PI 2
Tel: 307 62 00 opción 2
C.P. 11001000



300000352454

DESTINATARIO
BRLISARIO VEJARANO SANCHEZ
CL 9 NO 69 A 73
BOGOTA - BOGOTA

DIGICOM SYSTEM CORPORATION
NIT: 830.146.124-3
Lic. 01209 del 25/05/2021
Dirección: KR 71 19-30
Teléfono: 3232571 Bogotá

FECHA Y HORA DE
ADMISIÓN: 23/09/26 8:34

VALOR: 10279

PESO: 20 gr



1	2	3
☐	☐	☐
☐	☐	☐
☐	☐	☐
☐	☐	☐
☐	☐	☐
☐	☐	☐
☐	☐	☐
☐	☐	☐
☐	☐	☐

GESTIONES

ENTREGADO
ENTREGA BP
INTENTO ENTREGA
DIR. INCOMPLETA
REHUSADO
DESCONOCIDO
NO RESIDE
DIR. ERRADA
OTROS

BOGOTA

REMITENTE:
FONDO DE PRESTACIONES
ECONOMICAS CESANTIAS Y
PENSIONES
NIT: 860.041.163-3
Kr 6 No 14 98 PI 2
BOGOTA BOGOTA
Tel: 307 62 00 opción 2

DIGICOM SYSTEM CORPORATION
NIT: 830.146.124-3
Lic. 01209 del 25/05/2021
Reg. Postal 0421
Dirección: KR 71 19-30
Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 3232571
Lun - Vier 8:00 am - 5:30 pm
servicioalcliente@digicomsys.com.co



ORDEN: 2911
FECHA DE ADMISIÓN:
23/09/2026 8:34:50 a. m.

300000352454
MENSAJERIA 24H
CONTENIDO: 2 FOLIOS

2-2026-17266

DESTINATARIO
BRLISARIO VEJARANO SANCHEZ
CL 9 NO 69 A 73
BOGOTA

300000352454

CP: 111611
MENSAJERIA INHOUSE

BOGOTA

2-2026-17266

☐ Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto	P I S O S	☐ 1	C O L O R	☐ Blanca	P U E R T A	☐ Madera	Contador No.
		☐ 2		☐ Crema		☐ Metal	
		☐ 3		☐ Ladrillo		☐ Vidrio	
		☐ 4		☐ Amarillo		☐ Aluminio	
		☐ 4+		☐ Otro		☐ Otros	
FECHA 1RA GESTION	23	9	26	FECHA	Nombre de recibido		
FECHA 2DA GESTION	23	9	26	FECHA	Nelly Ortiz		
FECHA GESTION FINAL	23	9	26	FECHA	46360050		

DIRECCIÓN ACTUALIZADA:

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 23/09/2026 8:34:50 a. m.

VALOR: 10279

PESO: 20 gr



Bogotá D.C.

Señor

Belisario Vejarano Sanchez

Calle 9 #69A-73

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C.

Tel: 3203164399

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026 RADICADO No 1-2026-22299 - RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir notificación personal de la **RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026**, mediante la cual se resolvió su solicitud, sírvase comparecer de manera presencial a cualquiera de nuestros puntos de Servicio a la Ciudadanía del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, (Sede Administrativa – Cra 6 No. 14 – 98, Torre A, piso 2, Supercade CAD, Cade Toberín, Cade Tunal o Supercade Suba) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la Notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de esta.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, este deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cédula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, "...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada...".

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



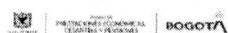
Autorización de tratamiento de datos personales: El titular autoriza de manera previa, expresa e informada a FONCEP para recopilar, almacenar, usar y tratar sus datos personales con la finalidad de realizar notificaciones y comunicaciones. El tratamiento se efectuará conforme a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas aplicables en materia de protección de datos personales. El titular podrá ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la presente autorización, mediante los canales dispuestos por la entidad para la atención de consultas y reclamos.

Con Copia a

Cualquier información adicional podrá acceder a los siguientes canales de atención:

Canal de atención	Ubicación	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano - Sede Principal	FONCEP Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 4:00 p.m.
SUPERCADÉ CAD	Carrera 30 # 25 - 90 Modulo 38	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 4:30 p.m. Sábados 8:00 a.m. a 12 p.m.
CADE Toberín	Carrera 21 # 169-62 Centro Comercial Stuttgart, local 118	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 12:00 p.m. 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
CADE Tunal	Carrera 24 C # 48-94 Sur Centro Comercial Ciudad Tunal Entrada 1 - locales 58,59 y 60	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 12:00 p.m. 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
SUPERCADÉ Suba	Ac. 145 # 103B - 90 Modulo 44	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 4:30 p.m. Sábados 8:00 a.m. a 12 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 6013076200	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Correo Electronico	Institucional	servicioalciudadano@foncep.gov.co
Correo Electronico	Defensor a la Ciudadania	defensoralciudadano@foncep.gov.co
Correo Electronico	Denuncias	anticorrupcion@foncep.gov.co
Correo Electronico	Tramites o Servicios para entidades	bonosycuotaspares@foncep.gov.co cesantias@foncep.gov.co libranzas@foncep.gov.co
Correo Electronico	Notificaciones Judiciales	notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co

**Danos tu opinión sobre nuestros servicios**
No te tomará más de **cinco minutos**
[Haz click aquí y diligenciatla](#)



Encuesta de Satisfacción

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Cordialmente,

ANDREA MAYERLY RIOS LAGOS
Asesora
Grupo Comunicaciones y Servicio al
ciudadano

Firmado electrónicamente por
ANDREA MAYERLY RIOS LAGOS

Fecha: 2026-09-22 20:15

156e5f115d361abb4e46dc962335077dcd8d6639f34227ff7
0ddb1d3230aa4b6

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	YIMMY BENAVIDES ORJUELA	Contratista	Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano	
Proyectó	NOTIFICACIONES	Contratista	Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano	

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del FONCEP - SIDEAF, en plena conexidad con la Resolución DG - 00024 del 14 de Abril de 2023.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Bogotá D.C.

Señor

Belisario Vejarano Sanchez

Calle 9 #69A-73

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026 RADICADO No 1-2026-22299 - DETERMINACION Y REINTEGRO DE VALORES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP se permite **NOTIFICAR POR AVISO** al señor **Belisario Vejarano Sánchez** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79.129.965** del contenido de la:

RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026 *"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° GDP - 000808 de 31 de julio de 2026"*, la cual confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución – **GDP – 000808 de 31 de julio de 2026** por medio de la cual se determinó que el señor **Belisario Vejarano Sánchez** identificado con C.C. No. 79.129.965, en calidad de heredero del(la) señor(a) **María Del Carmen Sánchez De Vejarano** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 20.148.734; adeuda al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP la suma de **Ciento Tres Mil Doscientos Ochenta y Cuatro pesos con Setenta y Tres Centavos (\$103.284.73)M/cte.**, al haberse configurado el pago de lo no debido, del 29 de enero al 30 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Con el propósito de realizar la notificación personal, se remitió oficio citatorio mediante correo con radicado No. 2-2026-17266, el cual fue reportado como entregado el día 23 de septiembre de 2026 por la empresa de mensajería. No obstante, al no haberse recibido comparecencia dentro del plazo previsto de cinco (5) días hábiles, no fue posible llevar a cabo dicha notificación de manera personal.

Por tal razón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA, se procede a efectuar la notificación por medio de aviso, al cual se anexa copia íntegra de la resolución referida y los documentos correspondientes.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



De acuerdo con la normativa vigente, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día hábil siguiente a la recepción del presente aviso. A partir de ese momento comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles para interponer el recurso de reposición, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Con Copia a

Cualquier información adicional podrá acceder a los siguientes canales de atención:

Canal de atención	Ubicación	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano - Sede Principal	FONCEP Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 4:00 p.m.
SUPERCAD CAD	Carrera 30 # 25 - 90 Modulo 38	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 4:30 p.m. Sábados 8:00 a.m. a 12 p.m.
CADE Toberín	Carrera 21 # 169-62 Centro Comercial Stuttgart, local 118	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 12:00 p.m. 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
CADE Tunal	Carrera 24 C # 48-94 Sur Centro Comercial Ciudad Tunal Entrada 1 - locales 58,59 y 60	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 12:00 p.m. 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
SUPERCAD Suba	Ac. 145 # 103B - 90 Modulo 44	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 4:30 p.m. Sábados 8:00 a.m. a 12 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 6013076200	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Correo Electronico	Institucional	servicioalciudadano@foncep.gov.co
Correo Electronico	Defensor a la Ciudadania	defensoralciudadano@foncep.gov.co
Correo Electronico	Denuncias	anticorrupcion@foncep.gov.co
Correo Electronico	Tramites o Servicios para entidades	bonosycuotaspares@foncep.gov.co cesantias@foncep.gov.co libranzas@foncep.gov.co
Correo Electronico	Notificaciones Judiciales	notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co



[Encuesta de Satisfacción](#)

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Cordialmente,

ANDREA MAYERLY RIOS LAGOS
Asesora
Grupo Comunicaciones y Servicio al
ciudadano

Firmado electrónicamente por
ANDREA MAYERLY RIOS LAGOS

Fecha: 2026-10-04 08:38

63d16fe0588c5df6a25bca57f33c28bdef3109aad5f7f02fc0b
868ee4386be6d

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	YIMMY BENAVIDES ORJUELA	Contratista	Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano	
Proyectó	NOTIFICACIONES	Contratista	Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano	

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del FONCEP - SIDEAF, en plena conexidad con la Resolución DG - 00024 del 14 de Abril de 2023.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

300000353955



DIGICOM
DIGITAL COMMUNICATIONS

DESTINATARIO
ABELISARIO VEJARANO SANCHEZ
 CL 9 NO 69 A 73
BOGOTA - BOGOTA

6/10/26 7:41

VALOR: 10279

PESO: 20 gr

0

[illegible]

GESTIONES

ENTREGADO
ENTREGA BP
INTENTO ENTREGA
DIR. INCOMPLETA
REHUSADO
DESCONOCIDO
NO RESIDE
DIR. ERRADA
OTROS


DIGICOM SYSTEM CORPORATION
NIT: 830.146.124-3
Lic. 01209 del 25/05/2021
Reg. Postal 0421
Dirección: KR 71 19-30
Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 3232571
Lun - Vie 8:00 am - 5:30 pm
servicioalcliente@digicomsys.com.co

REMITENTE:
FONDO DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS CESANTÍAS Y
PENSIONES
NIT: 860.041.163-8
Kr 6 No 14 98 Pl 2
BOGOTA BOGOTA
Tel: 307 62 00 opción 2

BOGOTA

DIRECCIÓN ACTUALIZADA:

FECHA 1RA GESTION
FECHA 2DA GESTION
FECHA GESTION FINAL

1	C O L O R	☐	Blanca	P U E R T A	☐
2		☐	Crema		☐
3		☐	Ladrillo		☐
4		☐	Amarillo		☐
+		☐	Otro		☐

ZONA: 0
HOUSE

DESTINATARIO
BELISARIO VEJARANO SANCHEZ
CL 9 NO 69 A 73

ORDEN: 2958
FECHA DE ADMISIÓN:
6/10/2026 7:41:18 a. m.

300000353955

MENSAJERIA 24H
CONTENIDO: 8 FOLIOS

2-2026-18571

300000353955

2-2026-18571

Contador No.

Nombre de recibido

FECHA Y HORA 6/10/2026 7:41:18 a. m.
DE ADMISIÓN:

VALOR: 10279

PESO: 20 gr



Bogotá D.C.

Señor

Belisario Vejarano Sanchez

Calle 9 #69A-73

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C.

NADIC ATIENDE
SE LLAMA LA PERSONA
Y OÍCE QUE SI NO
Tel: 3203164399
HAY NADIC
NO PUEDE
HABER
NADA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026 RADICADO No 1-2026-22299 - DETERMINACION Y REINTEGRO DE VALORES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP se permite **NOTIFICAR POR AVISO** al señor **Belisario Vejarano Sánchez** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79.129.965** del contenido de la:

RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° GDP - 000808 de 31 de julio de 2026", la cual confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución – **GDP – 000808 de 31 de julio de 2026** por medio de la cual se determinó que el señor **Belisario Vejarano Sánchez** identificado con C.C. No. 79.129.965, en calidad de heredero del(la) señor(a) **María Del Carmen Sánchez De Vejarano** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 20.148.734; adeuda al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP la suma de **Ciento Tres Mil Doscientos Ochenta y Cuatro pesos con Setenta y Tres Centavos (\$103.284.73)M/cte.**, al haberse configurado el pago de lo no debido, del 29 de enero al 30 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Con el propósito de realizar la notificación personal, se remitió oficio citatorio mediante correo con radicado No. 2-2026-17266, el cual fue reportado como entregado el día 23 de septiembre de 2026 por la empresa de mensajería. No obstante, al no haberse recibido comparecencia dentro del plazo previsto de cinco (5) días hábiles, no fue posible llevar a cabo dicha notificación de manera personal.

Por tal razón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA, se procede a efectuar la notificación por medio de aviso, al cual se anexa copia íntegra de la resolución referida y los documentos correspondientes.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



De acuerdo con la normativa vigente, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día hábil siguiente a la recepción del presente aviso. A partir de ese momento comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles para interponer el recurso de reposición, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Con Copia a

Cualquier información adicional podrá acceder a los siguientes canales de atención:

Canal de atención	Ubicación	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano - Sede Principal	FONCEP Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 4:00 p.m.
SUPERCAD CAD	Carrera 30 # 25 - 90 Modulo 38	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 4:30 p.m. Sábados 8:00 a.m. a 12 p.m.
CADE Toberín	Carrera 21 # 169-62 Centro Comercial Stuttgart, local 118	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 12:00 p.m. 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
CADE Tunal	Carrera 24 C # 48-94 Sur Centro Comercial Ciudad Tunal Entrada 1 - locales 58,59 y 60	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 12:00 p.m. 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
SUPERCAD Suba	Ac. 145 # 103B - 90 Modulo 44	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 4:30 p.m. Sábados 8:00 a.m. a 12 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 6013076200	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Correo Electronico	Institucional	servicioalciudadano@foncep.gov.co
Correo Electronico	Defensor a la Ciudadanía	defensoralciudadano@foncep.gov.co
Correo Electronico	Denuncias	anticorrupcion@foncep.gov.co
Correo Electronico	Tramites o Servicios para entidades	bonoscuotaspares@foncep.gov.co cesantias@foncep.gov.co libranzas@foncep.gov.co
Correo Electronico	Notificaciones Judiciales	notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co

Danos tu opinión sobre nuestros servicios



No te tomará más de cinco minutos



Haz click aquí y diligénciala

Encuesta de Satisfacción

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado : 2-2026-18571
Folios : 3 Anexos : 1 Fecha: 2026-10-04 08:37
Dependencia: Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano
Destino : Belisario Vejarano Sanchez
Serie : 24 - historiales
SubSerie : 04 - historiales pensionales

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por
ANDREA MAYERLY RIOS LAGOS

Fecha: 2026-10-04 08:38

63d16fe0588c5df6a25bca57f33c28bdef3109aad57f02fc0b
868ee4386be6d

ANDREA MAYERLY RIOS LAGOS

Asesora

**Grupo Comunicaciones y Servicio al
ciudadano**

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	YIMMY BENAVIDES ORJUELA	Contratista	Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano	
Proyectó	NOTIFICACIONES	Contratista	Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano	

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del FONCEP - SIDEAF,
en plena conexidad con la Resolución DG - 00024 del 14 de Abril de 2023.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° GDP - 000808 de 31 de julio de 2026"

Página 1 De 7

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

"En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Acuerdos Distritales 257 de 2006, Decretos Distritales 479 de 2024 y 640 de 2025 "Decreto Único Distrital del Sector Gestión Pública" y la delegación de funciones prevista en el artículo 8° de la Resolución No. DG - 000069 de 31 de octubre de 2025 expedida por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y".....

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 65 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, estableció como una de las funciones del **FONCEP** "...*Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del FPPB y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos*"

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 528 de 2021 modificó el artículo 1° del Decreto 339 de 2006, refiere: "*Los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, como cuenta especial sin personería jurídica, serán administrados por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y se constituirán como patrimonio autónomo de conformidad con lo previsto por el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 549 de 1999 y demás disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o reglamenten*".

Que la Ley 1066 de 2006, en su artículo 1° y 5° dispone:

"Artículo 1°. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE
FOLIO DE IDENTIFICACIÓN Y POSICIONAMIENTO

RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° GDP - 000808 de 31 de julio de 2026"

Página 2 De 7

(...)

Parágrafo 3°. Las Administradoras de Régimen de Prima Media con Prestación Definida seguirán ejerciendo la facultad de cobro coactivo que les fue otorgada por la Ley 100 de 1993 y normas reglamentarias."

Que acorde con las disposiciones normativas referidas, se procede al estudio de la determinación de la deuda generada con ocasión del fallecimiento del(a) señor(a) **María Del Carmen Sánchez De Vejarano**, para lo cual se relacionan a continuación los datos básicos del causante y el beneficiario heredero, así:

No.	DATOS GENERALES	
1.	Id Padre	1-2026-22299 de 01 de septiembre de 2026
2.	Id Asociados	3-2026-05257 de 15 de julio de 2026
3.	Tipo de Solicitud	DETERMINACION Y REINTEGRO DE VALORES
4.	Tipo Trámite	RECURSO DE REPOSICIÓN
5.	Documento del (a) causante	C.C No. 137.191
6.	Nombre del (a) causante	Arcesio Vejarano Barrero
7.	Fecha de fallecimiento del(a) causante	06 de agosto de 1978
8.	Documento del (a) beneficiario	C.C. N° 20.148.734
9.	Nombre del (a) beneficiario	María Del Carmen Sánchez De Vejarano
10.	Fecha de fallecimiento del(a) beneficiario	28 de enero de 2021
11.	Documento del(a) deudor(a)	C.C. No. 79.129.965
12.	Nombre del(a) deudor(a)	Belisario Vejarano Sánchez

Antecedentes Administrativos:

Que el(a) señor(a) **Arcesio Vejarano Barrero** ya identificado (a), falleció el 06 de agosto de 1978, tal y como consta en el registro civil de defunción. (Folio 20 del expediente histórico - aplicativo Sigef)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° GDP - 000808 de 31 de julio de 2026"

Página 3 De 7

Que mediante Resolución No. 00220 del 27 de enero de 1987, la Caja de Previsión Social de Bogotá, reconoció la sustitución a favor del(a) señor(a) **María Del Carmen Sánchez De Vejarano** ya identificado(a), en cuantía de (\$9.331.88) M/Cte., efectiva desde el 06 de abril de 1978 al 30 de diciembre de 1979. (Folios 131 - 136 del expediente histórico - aplicativo Sigef)

Que mediante Resolución No. 524 del 25 de marzo de 1988, la Caja de Previsión Social de Bogotá, modificó la Resolución No.00220 del 27 de enero de 1987 en el sentido de reconocer a favor del(a) señor(a) **María Del Carmen Sánchez De Vejarano** ya identificado(a), por concepto de seguro de vida con ocasión del fallecimiento del(a) señor(a) **Arcesio Vejarano Barrero**, de conformidad con la ley 64 de 1946. (Folios 155 al 157 del expediente histórico - aplicativo Sigef)

Que el(a) señor(a) **María Del Carmen Sánchez De Vejarano** ya identificado (a), falleció el 28 de enero de 2021.

Que con ocasión del fallecimiento del(a) señor(a) **María Del Carmen Sánchez De Vejarano** ya identificado(a), el FONCEP liquidó y giró el pago correspondiente a la mesada pensional del mes de enero de 2021, al Banco Davivienda S.A., entidad en la cual el(a) beneficiario(a) recibía mensualmente dicho pago pensional.

Que mediante comunicado No. 3-2026-05257 del 16 de julio de 2026, la Gerencia de Pensiones de esta entidad, solicita realice el recobro de los mayores valores pagados generadas por sustitutos sin que hubiese lugar a ello, los dineros correspondientes a la mesada pensional desde el día 10 de agosto al 30 de agosto de 2024 por la suma (\$1.375.611)M/cte.

Que mediante Resolución – **GDP - 000808 de 31 de julio de 2026**, se Determino que el señor **Belisario Vejarano Sánchez** ya identificado, adeudaba al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP la suma de **Ciento Tres Mil Doscientos Ochenta y Cuatro pesos con Setenta y Tres Centavos (\$103.284.73)M/cte.**, al haberse configurado el pago de lo no debido, del 29 de enero al 30 de enero de 2021.

Lo anterior se sustentó de conformidad con la base compartida de nómina y el expediente pensional del(a) señor(a) **María Del Carmen Sánchez De Vejarano** ya identificado(a), en virtud de su fallecimiento, ocurrido el 28 de enero de 2021, se considera los valores pagados en el periodo comprendido entre el 29 de enero al 30 de enero de 2021, no le correspondían al pensionado, por haberse sido girados con posterioridad a su deceso.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 20 de agosto de 2026 de manera personal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° GDP - 000808 de 31 de julio de 2026"

Página 4 De 7

Que mediante radicado N° 1-2026-22299 de 01 de 01 de septiembre de 2026, el señor **Belisario Vejarano Sánchez** ya identificado, Interpuso recurso de reposición en contra de la **Resolución 000808 de 31 de julio de 2026**, en los siguientes términos:

" ()... Yo BELISARIO VEJARANO SANCHEZ , Identificado con C.C. 79.129.965 De Bogotá en atención a la notificación surtida el 20 de agosto de 2026 y dentro de los términos de ley interpongo recurso de reposición contra dicha resolución teniendo en cuenta que el cobro realizado en la misma por presunto pago en exceso de dicha deuda o cobro de la misma se encuentra prescrito conforme al artículo 2536 del código del código civil y en la aplicación estricta de diferentes sentencias del consejo de estado al respecto en las que se indica que debe remitirse la acción de prescripción y archivo de la misma conforme al artículo 2536 del Código Civil ()"

Que en atención a que el recurso interpuesto, reúne los requisitos y condiciones exigidos por la ley, se procederá a su estudio de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo de la beneficiara **María Del Carmen Sánchez De Vejarano** ya identificada, para lo cual, se atenderá a lo establecido conforme a las siguientes consideraciones:

El principio de sostenibilidad financiera busca hacer sostenible el régimen pensional y con ello garantizar el pago y reconocimiento de las pensiones. Lo anterior tiene su fundamento jurídico en el artículo 48 de la Constitución Política y que fuera modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005.

En consecuencia, esta entidad debe advertir como se señaló en el acto administrativo objeto de recurso, la obligación ineludible en la que se encuentra de efectuar el cobro de los dineros girados a la señora **María Del Carmen Sánchez De Vejarano**, sin tener derecho a ello. En forma actualizada a valor presente en garantía al Criterio de Sostenibilidad Financiera del Sistema Pensional (Acto Legislativo 01 de 2005) y ante el uso razonal, transparente y público de los recursos de dicho Sistema, al cual se encuentra sujeto el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, en el ejercicio de su gestión administrativa al amparo de lo previsto en el artículo 209 Superior.

La Ley 1066 de 2006, en su artículo 1° y 5° dispone: "Artículo 1°. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para

RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° GDP - 000808 de 31 de julio de 2026"

Página 5 De 7

hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.(...)

Parágrafo 3°. Las Administradoras de Régimen de Prima Media con Prestación Definida seguirán ejerciendo la facultad de cobro coactivo que les fue otorgada por la Ley 100 de 1993 y normas reglamentarias."

Así mismo de conformidad a los principios de equidad, eficiencia y progresividad, cualquier pago que exceda la cuantía establecida en la ley, constituye pago de lo no debido o un pago en exceso.

De acuerdo con el artículo 2313 del Código Civil, *quien por error realiza un pago tiene derecho a repetir por lo pagado.*

Finalmente respecto del argumento de prescripción formulado por el(a) recurrente, debe precisarse que, el pago efectuado constituye el hecho que dio origen a la actuación administrativa de recuperación de recursos públicos, pero no puede confundirse con la obligación de reintegro individualmente determinada y exigible frente a una persona determinada.

En efecto, la actuación adelantada por el FONCEP tiene por finalidad establecer la existencia de un pago efectuado sin derecho y procurar la restitución de los recursos públicos indebidamente desembolsados. En tal sentido, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 reconoce a las entidades públicas que recauden rentas o caudales públicos la facultad de ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para cuyo efecto deben aplicar el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario.

Así las cosas, el FONCEP tiene la facultad de determinar y exigir el reintegro de los recursos públicos pagados sin derecho. La Administración conserva el deber de proteger los recursos públicos y adelantar las actuaciones administrativas y jurídicas encaminadas a obtener su restitución. En consecuencia, no resulta de recibo la afirmación del recurrente según la cual, por corresponder el pago al año 2021, para el año 2026 FONCEP habría perdido automáticamente la facultad de adelantar su recuperación. El hecho de que hayan transcurrido aproximadamente cinco años desde el pago no permite, por sí solo, tener por configurada la prescripción de la obligación de reintegro.

Así las cosas, por encontrarse ajustada a derecho, se procederá a confirmar en todas y cada una de sus partes, la- **GDP - 000808 de 31 de julio de 2026.**

Son disposiciones aplicables: la ley 100 de 1993 y el acto legislativo 01 de 2005, y demás disposiciones concordantes.

Que corolario de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° GDP - 000808 de 31 de julio de 2026"

Página 6 De 7

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución – **GDP - 000808 de 31 de julio de 2026** por medio de la cual se determino que el señor **Belisario Vejarano Sánchez** identificado con C.C. No. 79.129.965, en calidad de heredero del(la) señor(a) **María Del Carmen Sánchez De Vejarano** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 20.148.734; adeuda al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP la suma de **Ciento Tres Mil Doscientos Ochenta y Cuatro pesos con Setenta y Tres Centavos (\$103.284.73)M/cte.**, al haberse configurado el pago de lo no debido, del 29 de enero al 30 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y al Responsable de Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor **Belisario Vejarano Sánchez** ya identificado, haciéndole saber que contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La notificación del presente acto administrativo se hará a través de la Oficina de Comunicaciones y Servicio al Ciudadano del FONCEP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C el 15 de septiembre de 2026

Firmado Electrónicamente por ANDREA MARCELA
RINCON C

6f8972f0729042d3416f4ee38d0c7ff548ac93eb4f4d441b3c53e9b34e367683

ANDREA MARCELA RINCON C
Subdirectora



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HAGIENDA
Por los de Prestaciones y Contratos
Cuentas y Pensiones

RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° GDP - 000808 de 31 de julio de 2026"

Página 7 De 7

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	PILAR ROSARIO RUIZ CASTAÑO	Contratista	Gerencia de Pensiones	
Revisó	HUGO ALBERTO POVEDA CASTAÑEDA	Gerente	Gerencia de Pensiones	
Proyectó	FRANCI MILENA FARFAN SALGADO	Contratista	Gerencia de Pensiones	

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del FONCEP - SIDEAF, en plena conexión con la Resolución DG - 00024 del 14 de Abril de 2023.

REMITENTE: FONDO DE
PRESTACIONES ECONOMICAS
CESANTIAS Y PENSIONES
NIT: 860.041.163-8
Kr 6 No 14 98 Pl 2
Tel: 307 62 00 opción 2
C.P. 11001000



300000352454

DESTINATARIO
BRLISARIO VEJARANO SANCHEZ
CL 9 NO 69 A 73
BOGOTA - BOGOTA
DIGICOM SYSTEM CORPORATION
NIT: 830.146.124-3
Lic. 01209 del 25/05/2021
Dirección: KR 71 19-30
Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 3232571
servicioalcliente@digicomsys.com.co



FECHA Y HORA DE
ADMISIÓN: 23/09/2026 8:34

VALOR: 10279

PESO: 20 gr

BOGOTA

REMITENTE:
FONDO DE PRESTACIONES
ECONOMICAS CESANTIAS Y
PENSIONES
NIT: 860.041.163-8
Kr 6 No 14 98 Pl 2
BOGOTA BOGOTA
Tel: 307 62 00 opción 2

DIGICOM SYSTEM CORPORATION
NIT: 830.146.124-3
Lic. 01209 del 25/05/2021
Rng. Postal 0421
Dirección: KR 71 19-30
Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 3232571
Lun - Vier 8:00 am - 5:30 pm
servicioalcliente@digicomsys.com.co

1 2 3 GESTIONES
ENTREGADO
ENTREGA BP
INTENTO ENTREGA
DIR. INCOMPLETA
REHUSADO
DESCONOCIDO
NO RESIDE
DIR. ERRADA
OTROS



0



300000352454

ORDEN: 2911

FECHA DE ADMISIÓN:
23/09/2026 8:34:50 a. m.

MENSAJERIA 24H

CONTENIDO: 2 FOLIOS

2-2026-17266

DESTINATARIO
BRLISARIO VEJARANO SANCHEZ
CL 9 NO 69 A 73
BOGOTA

300000352454

BOGOTA

CP: 111611 ZONA: 0
MENSAJERIA INHOUSE

2-2026-17266

☐ Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto	☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 4+	☐ Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro	☐ Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otros	Contador No.
FECHA 1RA GESTION	23	9	26	
FECHA 2DA GESTION				
FECHA GESTION FINAL				

Nombre de recibido
Nelly Ortiz
46360050

DIRECCIÓN ACTUALIZADA:

PESO: 20 gr

VALOR: 10279

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:
23/09/2026 8:34:50 a. m.



Bogotá D.C.

Señor

Belisario Vejarano Sanchez

Calle 9 #69A-73

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C.

TEL 3203164399

**ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN No. GDP -
001001 de 15 de septiembre de 2026 RADICADO No 1-2026-22299 -
RECURSO DE REPOSICIÓN**

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir notificación personal de la **RESOLUCIÓN No. GDP - 001001 de 15 de septiembre de 2026**, mediante la cual se resolvió su solicitud, sírvase comparecer de manera presencial a cualquiera de nuestros puntos de Servicio a la Ciudadanía del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, (Sede Administrativa – Cra 6 No. 14 – 98, Torre A, piso 2, Supercade CAD, Cade Toberín, Cade Tunal o Supercade Suba) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la Notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de esta.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, este deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cédula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, "...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada..."

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Autorización de tratamiento de datos personales: El titular autoriza de manera previa, expresa e informada a FONCEP para recopilar, almacenar, usar y tratar sus datos personales con la finalidad de realizar notificaciones y comunicaciones. El tratamiento se efectuará conforme a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas aplicables en materia de protección de datos personales. El titular podrá ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la presente autorización, mediante los canales dispuestos por la entidad para la atención de consultas y reclamos.

Con Copia a

Cualquier información adicional podrá acceder a los siguientes canales de atención:

Canal de atención	Ubicación	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano - Sede Principal	FONCEP Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 4:00 p.m.
SUPERCADÉ CAD	Carrera 30 # 25 - 90 Modulo 38	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 4:30 p.m. Sábados 8:00 a.m. a 12 p.m.
CADE Toberín	Carrera 21 # 169-62 Centro Comercial Stuttgart, local 118	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 12:00 p.m. 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
CADE Tunal	Carrera 24 C # 48-94 Sur Centro Comercial Ciudad Tunal Entrada 1 - locales 58,59 y 60	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 12:00 p.m. 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
SUPERCADÉ Suba	Ac. 145 # 103B - 90 Modulo 44	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 4:30 p.m. Sábados 8:00 a.m. a 12 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 6013076200	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Correo Electronico	Institucional	servicioalciudadano@foncep.gov.co
Correo Electronico	Defensor a la Ciudadanía	defensoralciudadano@foncep.gov.co
Correo Electronico	Denuncias	anticorrupcion@foncep.gov.co
Correo Electronico	Tramites o Servicios para entidades	bonosycuotaspares@foncep.gov.co cesantias@foncep.gov.co libranzas@foncep.gov.co
Correo Electronico	Notificaciones Judiciales	notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co



Danos tu opinión sobre nuestros servicios

No te tomará mas de cinco minutos



Haz click aquí y diligénciala

Encuesta de Satisfacción

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTIAS Y PENSIONES



Cordialmente,

Firmado electrónicamente por
ANDREA MAYERLY RIOS LAGOS

Fecha: 2026-09-22 20:15

156e5f115d361abb4e46dc962335077dcd8d6639f34227ff7
0ddb1d3230aa4b6

ANDREA MAYERLY RIOS LAGOS
Asesora
Grupo Comunicaciones y Servicio al
ciudadano

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	YIMMY BENAVIDES ORJUELA	Contratista	Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano	
Proyectó	NOTIFICACIONES	Contratista	Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano	

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del FONCEP - SIDEAF, en plena conexión con la Resolución DG - 00024 del 14 de Abril de 2023.